



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **EXPEDIENTE COVID/19 BASURA Y TERRAZAS**  
Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GIJ14I0046

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



0X225U2F6D0H421T0CYH

## DECRETO

La situación sanitaria, económica y social en la que nos encontramos implica un escenario desconocido y no contemplado en las Ordenanzas Fiscales, que impide que las mismas recojan el procedimiento a seguir, lo que implica la necesidad de analizar el contenido de las mismas para adaptarlo a esta situación excepcional generada por la crisis sanitaria .- BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020 Referencia: BOE-A-2020-3692

Por medio del **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** limita, en su artículo 7, la libertad de circulación de las personas durante su vigencia y suspende en su artículo 10 *"la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.*

*En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.*

*3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.*

*4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.*

*5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares."*

En el mismo sentido la **Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Principado de Asturias**, fija en su apartado primero *"Adoptar la medida de suspensión de la celebración de espectáculos públicos y de actividades recreativas, así como la*

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **EXPEDIENTE COVID/19 BASURA Y TERRAZAS**

Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GJ14I0046

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



0X225U2F6D0H421T0CYH

*suspensión de la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por un plazo de catorce días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva".*

En lo que se refiere a la **Ordenanza fiscal 214 reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos** dispone en su artículo 2 "*Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos*", y añade en su artículo 6 "*1.-Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.*

Por su parte el artículo 7 señala que, "*Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.*"

Aquellos establecimientos que durante el período de vigencia del estado de alarma, por imposición normativa tanto estatal como autonómica, tienen suspendida de oficio su actividad y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ordenanza 214 antes citado, dicha suspensión afecta al servicio de recogida de basura, lo que conllevará la suspensión en el pago de la tasa, y surtirá efectos desde el propio día 14 de marzo y hasta el día que se decrete de nuevo el inicio de su actividad.

Teniendo presente que la gestión recaudatoria de la Ordenanza 214 se realiza por medio de padrón tributario gestionado conjuntamente con el de agua y alcantarillado y dado que el correspondiente al primer trimestre de 2020 ya se ha elaborado, procederá su compensación de oficio en el padrón del segundo trimestre de 2020.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

Primero.- Que sea decretada la suspensión de la actividad de recogida de basura a aquellas actividades en las que por imposición del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud del Principado de Asturias tienen suspendida su actividad, desde el pasado 14 de marzo de 2020, así como del devengo de la tasa regulada en la Ordenanza 214 durante el periodo de vigencia del decreto y hasta que sea decretado el inicio de la prestación del servicio.

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS**  
Asunto: **EXPEDIENTE COVID/19 BASURA Y TERRAZAS**  
Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento  
GJJ14I0046

Expediente  
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



0X225U2F6D0H421T0CYH

Segundo.- Que la suspensión del devengo de la tasa sea aplicada de oficio en el momento de proceder a la elaboración del padrón de la tasa por la recogida de basura correspondiente al segundo trimestre del año 2020.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.